

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete (07) de marzo de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
Demandantes: **TATIANA CARVAJAL ROJAS Y OTROS**
Demandado: **EDUARDO OROZCO DIAZ**
Cuaderno: No. 1
Radicación: 2020-00297-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se recibe correos del Ministerio de Educación el 02 de diciembre de 2021 dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en el mismo sentido el INVIMA allega respuesta mediante correo del 17 de enero de 2022 y la Fiscalía 23 Local de Florencia, allega expediente requerido mediante correo del 19 enero de 2022.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada, mediante correo del 02 de diciembre de 2021, allega contradicción a la certificación de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica y Reconstructiva.

Continuando con el trámite procesal, ha de citarse a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento para evacuar las pruebas pendientes por practicar, escuchar alegatos y proferir el correspondiente fallo.

Se procederá a la incorporación de las pruebas allegadas al expediente, conforme lo prevé el art. 173 del C. G. P.; y se pondrán en conocimiento de las partes, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de la referencia, las piezas procesales mencionadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, los oficios allegados por el Ministerio de Educación, el INVIMA y la Fiscalía 23 Local de Florencia, para los fines pertinentes.

TERCERO: CITAR a los sujetos procesales en el presente asunto y señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día catorce (14) de marzo del año en curso, con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7f4b3f62e89b75a96b241955f2b3b2ed193a09f45890743aecedacd7c35f70**

Documento generado en 07/03/2022 07:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de marzo de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Restitución de Bien Mueble Arrendado-
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, representado
por ALFREDO LOPEZ BACA CALA
Demandada: **MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicación: 2022-00058-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0121.-

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, que viene por competencia del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad. Hecho el estudio preliminar se advierte:

- No se allegó constancia del envío de notificación a la demandada tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo indicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad en su proveído del 14 de octubre de 2021, este Juzgado es competente para conocer de las diligencias de conformidad con la cuantía, por lo que se avocará el conocimiento de las mismas.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia.

2.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c5c1d491ac0f732d328b01ccc0fd4f020de732f0b83156a10b6b6b53c9a2b9**

Documento generado en 09/03/2022 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>